Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

2013	3	01	02	P01572

. **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LIMITADA CICLOPEXA CIA LTDA.**

CUANTIA: USD. 400,oo

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES VEINTE Y TRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**. Ante mí **Doctor Rolando Ruiz Vázquez**, Notario Público Segundo del cantón Azogues, comparecen los señores: **XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE,** de estado civil divorciado, de treinta y cinco años de edad; **CHRISTIAN PAUL PELAEZ OCHOA,** de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, y, **ADRIAN EMANUEL FLORES VAZQUEZ,** de estado civil casado, de treinta y tres años de edad. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción de este cantón Azogues, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto y haberlos identificado en virtud de los documentos que me presentan, doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado

literalmente es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público: **XAVIER EUGENIO ROMERO PALOMEQUE,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, **CHRISTIAN PAUL PELAEZ OCHOA,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y **ADRIAN EMANUEL FLORES VAZQUEZ,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Azogues, por sus propios y personales derechos, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta compañía. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **CICLOPEXA CIA. LTDA. Artículo DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de

la compañía es la Ciudad de BIBLIAN, Cantón Biblián de la Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES: Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente a brindar los siguientes servicios: a) Estudio, diseño, construcción de obras civiles y arquitectónicas en general, tales como carreteras, puentes, canales de riego, obras de saneamiento, obras hidrosanitarias, construcción de edificios, escuelas y viviendas; y, b) Alquiler de equipo, maquinaria e implementos para la construcción. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo CUATRO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL Artículo CINCO.- Capital y participaciones.-** El capital social es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo SEIS.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo SIETE.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito que se entregará personalmente al socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo OCHO.- Quórum de instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo DIEZ.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas la facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo ONCE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DOCE.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que

corresponda a cada socio; y, **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. **Artículo TRECE: Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: Convocar a las reuniones de junta general; **a)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, **d)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo CATORCE.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** Queda como a continuación se detalla:

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	N° participaciones
Adrián Emanuel Flores Vázquez	132	132	132
Christian Paúl Peláez Ochoa	132	132	132
Xavier Eugenio Romero Palomeque	136	136	136
TOTAL	400	400	400

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como presidente de la compañía al Señor Ing. Xavier Eugenio Romero Palomeque; y, como gerente de la misma al Señor Adrián Emanuel Flores Vázquez, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Sr. Abogado Diego Ismael Romero Palomeque, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Atentamente, f) Diego Romero Palomeque, ABOGADO. Matricula número 03-2006-7 del Foro de Abogados.".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN-

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

05

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Azogues, **17 de Mayo 2013** **No. 0601022258560**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

FLORES VAZQUEZ ADRIAN EMANUEL	us$ 132.00
ROMERO PALOMEQUE XAVIER EUGENIO	us$ 136.00
PELAEZ OCHOA CHRISTIAN PAUL	us$ 132.00

CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS. **TOTAL : US$ 400.00**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o mas.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7507495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0301607602 ROMERO PALOMEQUE DIEGO ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: CICLOPEXA CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7507495

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2013 8:53:53

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4GJGTG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE AZOGUES

06

CIUDADANIA 0301342937-7

FLORES VAZQUEZ ADRIAN EMANUEL

CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

24 JULIO 1979

001- 0255 00510

CAÑAR/ AZOGUES

AZOGUES

CASADO PAOLA JOHANNA MATOVELLE VEINTI

SUPERIOR ESTUDIANTE

EMANUEL GERARDO

NANCY EUDOCIA VAZQ

AZOGUES

12/10/2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 07 FEB 2021

017

017 - 0014 0301342937

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FLORES VAZQUEZ ADRIAN EMANUEL

CAÑAR

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AZOGUES

AZOGUES

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 030116214-5

PELAEZ OCHOA CHRISTIAN PAUL

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

23 MAYO 1976

009- 0391 03595 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1976

ECUATORIANA***** E944314242

CASADO JOHANA PAOLA QUEVEDO CAST

SUPERIOR ING.CIVIL

JOEL PELAEZ

ROSA OCHOA

AZOGUES

08/12/2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0046 0301162145

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PELAEZ OCHOA CHRISTIAN PAUL

CAÑAR

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

AZOGUES AZOGUES

CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 030116201-2

ROMERO PALOMEQUE XAVIER EUGENIO

CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

16 SEPTIEMBRE 1977

002- 0302 00702 M

CAÑAR/ AZOGUES

AZOGUES 1977

ECUATORIANA***** [illegible]

[illegible]

SUPERIOR [illegible]

[illegible] ROMERO

[illegible] PALOMEQUE

AZOGUES [illegible]

[illegible]

01[illegible]75[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 17-FEB-2013

040

040 - 0225 **0301162012**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ROMERO PALOMEQUE XAVIER EUGENIO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA

AZOGUES AZOGUES -

CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Así consta de el documento habilitante que se deja agregado a la presente. Se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

Xavier Eugenio Romero Palomeque
0301162201-2

Christian Paúl Pelaéz Ochoa
0301162145

Adrián Emanuel Flores Vázquez
0301342937

Dr. Rolando Ruiz Vázquez

NOTARIO

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
AZOGUES - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA UNA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

RAZON: DOY FE: Que hoy, hoy sábado primero de junio de dos mil trece, he procedido a marginar en la matriz de la correspondiente escritura, **la resolución Nro. SC.DIC.C.13.0442, de fecha treinta de mayo,** dictado por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía " **CICLOPEXA CIA LTDA.**

Registro Propiedad

Bajo el No. 08 del Registro Mercantil, Repertorio No. 19, queda inscrita la escritura de constitución de la Compañía CICLOPEXA CIA. LTDA, conjuntamente con la Resolución No. SC.DIC.C.13.0442 de fecha 30 de mayo de 2013, dictada por el Doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. Biblián, 05 de junio de 2013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. René Oswaldo Pérez Rojas

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y

MERCANTIL DEL CANTON BIBLIAN

Dr. Réne Pérez Rojas

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BIBLIÁN

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. [illegible]

Cuenca,

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CICLOPEXA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma [illegible]
Nombre [illegible]
C. I. 030160760-2
Fecha 24/06/2013
Función ABOGADO.